



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'00 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 8 al trimestre, 12 semestre y 25'00 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 30 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 3 de Abril de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1891

Aranjuez

- 1 Pedro Andrés Belinchón.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
- 6 Antonio Barras Barroso.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 7 Enrique Bustos Larces.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 12 Adrián Cano Huélamo.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 14 Vicente Cepeda Seguido.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.
- 32 Pablo García Redondo.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 39 Vicente García García (conocido por Valentín).—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
- 45 Alberto González Cuenca.—Talla, 1'545 milímetros: útil condicionalmente.
- 50 León Gabino García Redondo Potenciano.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

- 61 José Montalvo Quintas.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 64 Fermín Félix Martínez Gallego.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 75 Antonio Moreno Lázaro.—Util condicionalmente.
- 76 Joaquín Marañón Rico.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 78 Maximino Nieto Aganzo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 94 Saturnino Sánchez Martínez.—Util condicionalmente.
- 95 José Sánchez Camarero.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 97 Gregorio Tirado González.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Arganda

- 1 Juan Alvarez Andrés.—Inútil: excluido totalmente.
- 11 Raimundo Jimeno.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
- 18 Felipe Pérez de la Torre.—Talla, 1'425 milímetros: excluido totalmente.
- 20 José Hernández Reguera.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 31 Joaquín Alvarez Martínez.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 37 Eusebio Julián Delgado Isabel.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Belmonte de Tajo

- 1 Vicente Sánchez Cediél.—Inútil: excluido totalmente.
- 2 Bernabé Sánchez Bravo.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 3 Ceferino García Avila.—Talla, 1'420 milímetros: excluido totalmente.

Brea

- 4 Benito Rafael García González.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 10 Santiago Izquierdo Chacón.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 11 Silverio Expósito.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Carabaña

- 2 Policarpo Arriola del Amo.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Colmenar de Oreja

- 1 Tomás Blanco Hernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 11 José Cabadas Crespo.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 13 Apolonio Ruiz Soto.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 17 León Rodríguez Torres.—Util condicionalmente.
- 19 Raimundo Siella de la Osa.—Util condicionalmente.
- 21 Victoriano Antonio Díaz Haro.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 29 Ciriaco Sancho Mingo.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 34 Zóilo García Rivera.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 35 Alberto Hernández Carrero.—Util condicionalmente.
- 41 Regino Hernández Alia.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 42 Angel Martín Mingo.—Util condicionalmente.
- 44 Marcelino Jiménez Carpio.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 47 Mariano García Jiménez.—Util condicionalmente.
- 50 Jesús Martín García.—Talla, 1'390 milímetros: excluido totalmente.
- 56 Agapito de Arango.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.

Chinchón

- 7 Victoriano Sáez Panadero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 8 Juan Isabel Alvarez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 14 Matias Agustín Gómez Pérez.—Util condicionalmente.
- 16 Benito Catalán Belinchón.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.
- 24 Fernando Gaitán Badillo.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 31 Faustino Allipio Martínez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 38 Gerardo Delgado Torre.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 41 Martín Bendicho Díaz.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Estremera

- 2 Polonio Palacios Orea.—Talla, 1'540

milímetros: recluta en depósito ó condicional.

- 9 Mariano García Domínguez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 11 Antonio Camacho Sánchez.—Util condicionalmente.
- 14 Rufino Belinchón Culebro.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 19 Raimundo Montejano Duarte.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Fuentiduena

- 1 Benito Terciado San Pedro.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
- 2 Matias Aparicio Martínez.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
- 5 Isaac Pina López.—Util condicionalmente.
- 9 Félix Gonzalo Baeza.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 10 Cándido Julio Manzanares Sastre.—Talla, 1'615 milímetros: soldado sorteable.
- 11 Miguel Pichilo Ortega.—Talla, 1'615 milímetros: soldado sorteable.
- 13 Ildefonso Cambronero Fernández.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 14 Santiago Gasillete Picante.—Util condicionalmente.

Morata

- 2 Pablo Sánchez Fominaya.—Util condicionalmente.
- 11 Víctor Ruiz Fernández.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 12 Vicente García Galeote.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 13 Julián Moreno Sánchez.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.
- 20 Leonardo Roldán Gozalo.—Util condicionalmente.
- 21 Antonio Díaz Serrano.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
- 24 Lázaro Ribero Moreno.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.
- 28 Francisco Castilla Navas.—Soldado sorteable.

Perales

- 3 Antonio Santiago Nicolás.—Reconocido el padre, útil para el trabajo: reconocido el mozo, útil condicionalmente.

5 Saturnino Sánchez Cediell.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

8 Nicolás Hernández Martínez.—Util condicionalmente.

9 Mariano Hermosa de la Cruz.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.

11 Simón Sánchez Jiménez.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

Tielmes

1 Eladio García Figueroa.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

7 Esteban Santiago Pérez.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

12 Santos Redondo Barbero.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Valdaracete

2 Doroteo Rojas Galán.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional: reconocido, útil condicionalmente.

3 Guillermo González Gordo.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

4 Saturnino Huelves Muñoz.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

6 Pascasio Campeño Iglesias.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.

10 Pedro Monjas Navarro.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

11 Eleuterio Expósito.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Valdelaguna

2 Victoriano Gonzalo Expósito.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

4 Sandalio Rubio Heras.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

5 Julián Hernández Rubio.—Util condicionalmente.

Villaconejos

4 Bonifacio Agudo Sánchez.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

6 Antolín Pascasio García Mochales Hernández.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Villamanrique

2 Juan de Dios Morán Arau.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

3 Wenceslao Torrijos Barajas.—Reconocido el padre, útil para el trabajo: soldado sorteable el mozo.

Villarejo

1 Manuel Sacristán Bonilla.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

2 Isidoro Monterroso Saz.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

5 Julián Sanz del Negro García.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

7 Benigno Díaz García.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

8 Eladio Galisteo Toloba.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

15 Bautista García Fraile y García.—Util condicionalmente.

16 Lorenzo Velilla Morante.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

17 Francisco García Jitano Pérez.—

Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

18 Plácido Díaz García.—Talla, 1'390 milímetros: excluido totalmente.

19 Teodoro García Fraile y García.—Talla, 1'520 milímetros: reconocido, inútil: recluta en depósito ó condicional.

23 Celedonio Ragel Domingo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

24 Mariano Martínez Camacho.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.

26 Bonifacio González Pérez.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Vallecas

33 Benito Algora Fraile.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir ante el Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, José Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Junta provincial de Instrucción pública

Circular

Son frecuentes los casos en que, al cesar los Maestros en el desempeño de sus Escuelas, no cumplen lo dispuesto en el artículo 11 de la Real orden de 12 de Enero de 1872, ocasionando reclamaciones posteriores, muchas veces ineficaces para remediar faltas, que se hubieran evitado cumpliendo la disposición ya citada, que dice así: «En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo, rendirá la cuenta correspondiente al tiempo transcurrido del año económico, entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.»

Por tanto, esta Junta, en sesión de 21 de Marzo, ha acordado que en las certificaciones de cese que han de presentar los Maestros para cobrar los haberes devengados, se haga constar el cumplimiento de la disposición citada, y que en el caso de no haber persona que sustituya al Maestro que cesa, se haga la entrega al Alcalde ó á persona autorizada por el mismo, sin cuyos requisitos no se acreditarán haberes.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes, Maestros y Habilitados.

Madrid á 6 de Abril de 1891.—El Presidente, El Marqués de Viana.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en 20 de Marzo último, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

En Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda con fecha 11 de Febrero

último, se ha dado carácter general para todos los casos que ocurran de la propia índole, al siguiente acuerdo de esta Dirección de 13 de Mayo de 1889:

«Esta Dirección general se ha hecho cargo de la consulta promovida por esa Administración de Propiedades sobre el derecho que puedan tener los Comisionados de Ventas á premio de investigación en los expedientes instruidos sobre exceso de cabida en fincas enajenadas por el Estado, formulada á consecuencia del de investigación del terreno denominado Chaparral y Barranco, sito en términos de Torrecuadrada de Molina, que había sido rematado por D. Segundo Megino.

Es indudable que á los Investigadores, Comisionados y aun á los denunciadores particulares debe reconocérseles derecho á percibir premios en los expedientes de denuncia é investigación promovidos y proseguidos por tales personas, que tengan por objeto el determinar si en las ventas de bienes nacionales medió la circunstancia de tener la finca enajenada exceso de cabida con relación á lo determinado en el anuncio de subasta.

De justificarse la existencia de ese exceso en la extensión suficiente para que se declare la venta nula, es innegable que la denuncia ó investigación que á ello diera margen, produciría un beneficioso resultado para el Tesoro y no podía menos de declararse pertinente con todos sus efectos legales, que no son otros, según la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y la Real orden de 10 de Junio de 1856, que el abono de los correspondientes premios al Comisionado de Ventas y al Investigador ó denunciador si le hubiere.

La base sobre la cual habrían en tal caso de liquidarse tales premios, es el valor en tasación del exceso de la cabida, teniendo en cuenta el art. 13 de dicha Real orden, en cuanto dispone que el valor en tasación de los predios investigados sea la base para el abono de los premios que señala, y al mismo tiempo, teniendo en cuenta que lo único que se investiga en tales expedientes es el exceso de cabida de una finca determinada, ya vendida.

Para fijar la cuantía de los premios á que puedan tener derecho los referidos Auxiliares administrativos cuando se declare pertinente una denuncia de exceso de cabida, es preciso distinguir los casos en que al detentador ó detentadores del propio exceso proceda imponerles multa ó no por el hecho de la posesión indebida de esa parte de terreno que no pudo ser comprendida en la extensión de la finca de que se trata.

En los casos en que proceda imposición de multa al detentador en dicho exceso, que será siempre que se le haya apropiado por virtud de actos suyos, independientes de las disposiciones administrativas que se adopten para poder dar posesión de una finca al comprador, entonces la cuestión es clara, pues bastará hacer aplicación del art. 13 antes citado de la Real orden de 10 de Junio de 1856, que determina la cuantía de los premios con relación á la multa que se imponga.

Cuando no haya lugar á imposición de multa alguna al comprador que posea el exceso de cabida, porque esto se deba á error de la Administración ó sus agentes, claro está que los premios á que el Investigador y Comisionado tengan derecho, no se podrán regular por lo establecido en dicho art. 13, siendo necesario entonces hacer aplicación por analogía de lo dispuesto

en los artículos 2.º y 3.º de la propia Real orden del año 1856, que dispone que cuando sean conocidas de la Administración fincas investigadas, se abonarán á los Investigadores y Comisionados el 5 y 1 por 100 del valor en tasación de las mismas fincas, como remuneración de los gastos y trabajos que hubieren hecho, cuyo 5 y 1 por 100 son independientes de la imposición de multas.

A la doctrina que se deja expuesta no es inconveniente el que por el art. 81 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se haya concedido el premio del 20 por 100 sin distinción de si procede ó no imponer multa á los detentadores, pues establecida esta disposición en la Real orden de 10 de Junio de 1856, aclaratoria de la expresada instrucción, hay que someterse á lo determinado en dicha Real orden, tanto más cuanto que así lo tiene repetidamente reconocido la práctica de la Dirección del ramo, desde remota fecha, y así se ha declarado también en varias Reales órdenes, y entre ellas, cuatro de fecha 4 de Septiembre de 1888, y otra de 18 de los propios mes y año, recaídas en expedientes promovidos por el Investigador que fué en esa provincia; toda vez que aunque en las citadas Reales órdenes se reconocen los premios del 17 y 3 por 100, se refieren á casos en que se ha impuesto multa á los detentadores.

En virtud de tales consideraciones, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. como resolución de la consulta formulada por la Administración de Propiedades que los denunciadores é Investigadores y los Comisionados de ventas tienen derecho al abono de premio en los expedientes de exceso de cabida cuando se declare pertinente la investigación por ellos iniciada y proseguida y dé lugar á la nulidad de la venta de la finca que contengan el exceso, debiendo tener en cuenta que en los casos en que proceda imposición de multa á los detentadores del exceso los premios se regulan por lo determinado en el art. 13 de la Real orden de 10 de Junio de 1856, y cuando no proceda tal imposición de multa, la cuantía de los propios premios se fija en el 5 y 1 por 100, aplicando por analogía los artículos 2.º y 3.º de la indicada Real orden, girándose siempre la liquidación de tales premios sobre el valor en tasación del exceso de cabida investigado.»

Lo que por medio de la presente circular, y para los indicados fines pongo en conocimiento de V. E., previniéndole que cuide se inserte en el Boletín de esa provincia, de cuyo servicio deberá dar cuenta oportunamente.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en 3 del corriente, comunicó á la Delegación de mi cargo haber sido sustraídos de la Depositaria Pagaduría y almacén de Cuenca, los siguientes efectos timbrados:

CLASES.—NUMERACIÓN

Papel timbrado

3.ª—Pliegos números 3.700, 3.701 y 3.702.

4.ª—Idem id. 7.754.

5.ª—Idem id. 20.298.

Papel de pagos al Estado

- 2.ª—Pliegos números 1.850.
4.ª—Idem id. 6.754 y 6.755.
6.ª—Idem id. 41.624.
7.ª—Idem id. 44.909.
10.—Idem id. 37.070.

Timbres móviles

- 1.ª—Timbres números 976 al 1.000.
2.ª—Idem id. 981 al 975.
3.ª—Idem id. 976 al 1.000.
4.ª—Idem id. 1.103 y 1.106 al 1.125.
5.ª—Idem id. 2.011 al 2.025.
6.ª—Idem id. 3.180 y 3.186 al 3.200.
7.ª—Idem id. 2.891 al 2.900 y 2.880 y 2.881.
8.ª—Idem id. 1.881 al 1.900.
10.—Idem id. 45.169 al 45.186 y 79.051 al 73.150.
11.—Idem id. 125.201 al 400 y 77.882 al 78.000.
12.—Idem id. 221.593 al 221.625.

Timbre especial móvil

De 10 céntimos.—Pliegos números 49.179 al 49.482.

Pagarés de comercio

- 1.ª—Pliegos números 3.350.347 al 355.
2.ª—Idem id. 959.803 al 814.
4.ª—Idem id. 501.298 al 309.
5.ª—Idem id. 306.300 al 304.
6.ª—Idem id. 197.431 al 433.
7.ª—Idem id. 88.310.

Timbres de comunicaciones

- De 0.01.—Pliegos números 2.255.331 al 2.255.607.
De 0.02.—Idem id. 11.189 al 11.205, 15.080 al 15.089.
De 0.03.—Idem id. 33.662 al 665, 45.440 al 479.
De 0.10.—Idem id. 70.299 al 316.
De 0.15.—Idem id. 789.096 al 789.221.
De 0.20.—Idem id. 1.411, 2.577 al 2.586.
De 0.25.—Idem id. 62.853 al 62.856.
De 0.30.—Idem id. 20.429 al 438.
De 0.40.—Idem id. 8.690 y 8.691.
De 0.50.—Idem id. 10.486 al 10.489.
De 0.75.—Idem id. 7.128 al 7.132.
De 1 peseta.—Idem id. 19.303 al 19.310.

Los Sres. Administradores subalternos de Hacienda y Alcaldes respectivamente, dispondrán que se giren las oportunas visitas de comprobación á las extenderías, entregando á los Tribunales á toda persona en cuyo poder se hallaren efectos timbrados de los sustraídos en el almacén de Cuenca.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS**Madrid**

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 6 de Marzo del corriente año, la apertura de la calle de Eguílaz, zona primera, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877, para ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios, en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la referida calle, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 30 de Abril, á las tres de su tarde, con el fin de

deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

- 1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicha vía; y
2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que, según lo dispuesto en el art. 31 del citado reglamento, se constituirá la Junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurren, respecto de aquellos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios, cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre la repetida vía.

Madrid 3 de Abril de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Madrid

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para que de las 192.813'30 pesetas que existen disponibles de las 200.000 consignadas en la sección 9.ª, cap. 4.º, art. 3.º, concepto 4.º, «Desmontes», se transfiera la cantidad de 50.000 pesetas al crédito consignado en la sección 5.ª, cap. 11, artículo único «Expropiaciones» del presupuesto vigente.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Alpedrete

Se halla terminado el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito del año de 1891 á 92, según las variaciones solicitadas por los propietarios, el cual se halla expuesto al público, por término de 15 días, para que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas sobre el mismo.

Alpedrete 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Baltasar Pérez.

Carabanchel Alto

En la noche del día 2 del actual, se presentó el vecino de este pueblo Juan José Gascón, manifestando que en la posesión llamada las Pequeñas, se habían presentado tres caballerías de las señas siguientes:

Señas de las caballerías

Un caballo español capón, castaño claro, de edad siete años, alzada siete cuartas, pelos blancos en el dorso y costillares, sin hierro.

Un macho capón, castaño tostado, edad de siete años, alzada seis y media cuartas, pelos blancos en el dorso y costillares.

Otro macho capón, castaño tostado, edad de siete años, alzada seis y media cuartas, pelos blancos en el dorso y costillares.

Las referidas caballerías se encuentran depositadas en esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los dueños.

Carabanchel Alto 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Herranz.

Cobeña

Las cuentas municipales de este distrito, pertenecientes á los años económicos de 1885 á 86, 86 á 87 y 87 á 88, se hallan terminadas y expuestas al público, por término de 15 días, con los documentos justificativos, para que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones como dispone el artículo 161 de la vigente ley Municipal; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Cobeña 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan M. Crespo.

Estremera

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa, formado para el ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla terminado y expuesto al público, por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Estremera 2 de Abril de 1891.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

Hoyo de Manzanares

El domingo 19 del actual y hora de doce á una de su tarde, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, bajo los tipos y demás condiciones que constan del pliego formulado al efecto, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, la subasta para el arrendamiento por todo el próximo año económico de 1891 á 1892, de los derechos de consumo de esta villa, con calidad de venta libre divididos en tres lotes ó grupos, comprensivo el primero de las carnes y líquidos, el segundo de los granos en general y el tercero y último de los demás ramos que comprende la tarifa vigente; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta sólo se exigirá á los licitadores un fiador abonado á juicio del Ayuntamiento que garantice sus proposiciones.

Hoyo de Manzanares 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Isidro García.

La Olmeda de la Cebolla

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, se subastan los derechos de consumo, cereales y sal, por un año á la venta libre, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en una sola subasta el día 19 de Abril, de diez á doce de la mañana, en la Sala Consistorial.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Olmeda de la Cebolla 7 de Abril de 1891.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Pinto

El proyecto de presupuesto municipal formado por la Comisión de Hacienda, dictaminado por el Sindico y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión del día 1.º del actual, para el ejercicio ordinario de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Pinto 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Felipe Martín.

Rozas de Puerto Real

El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este distrito para 1891-92, se halla terminado y expuesto al público por término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Rozas de Puerto Real 31 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Faustino Sangar.—El Secretario, Mariano Bravo.

Valdemorillo

El padrón de cédulas personales para el ejercicio económico de 1891 á 92 está concluido y queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; pasados que sean no se admitirá ninguna y se hace público á los efectos de instrucción.

Valdemorillo 6 de Abril de 1891.—El Alcalde, Juan Beltrán.

Villanueva de Perales

El padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta villa correspondiente al año económico de 1891-92, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamaciones; previniéndose que transcurridos, no serán oídas las que se presenten.

Villanueva de Perales 5 de Abril de 1891.—El Alcalde, Romualdo Povedano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES**Juzgados de primera instancia****NORTE**

En virtud de providencia del señor D. Juan Felipe Sendín, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de instrucción del distrito del Norte de esta capital, para cumplimentar una carta orden de la Excmo. Audiencia del distrito se ha acordado citar por medio de los periódicos oficiales, al testigo Manuel Loperino Gómez, que habitó en la calle de Carnicer, núm. 11, para que el día 21 del actual, á la una de la tarde, comparezca ante la Sección 3.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, con el fin de que asista á las sesiones del juicio oral de causa contra Eulogio Ruano Rodríguez, por atentado y lesiones.

Madrid 4 de Abril de 1891.—V.º B.º —Sendín.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

D. Emilio Mendez y Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Hago saber que D. Julián Antonio Norberto Cabo, hijo de D. N. y de Doña Ramona Campela, falleció intestado en esta capital el día 30 de Abril de 1866, á los 60 años de edad, siendo de estado viudo de Doña María de las Nieves Domingo Robledoño; y cito y llamo por segunda vez por no haberse presentado, en virtud del primer llamamiento, á cuantos se crean con derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado, á reclamarla dentro del plazo de 20 días; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 6 de Abril de 1891.—Emilio Méndez.—Ante mí, Félix Ontiveros.

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en el concurso de acredo-

res de D. Luis Girón y Aragón, se cita por el presente al Excmo. Sr. D. Teodoro Antipar y Ladico, cuyo domicilio se ignora, para que, como acreedor á dicho concurso, concorra á la junta que se celebrará en el local de referido Juzgado el día 30 del corriente mes, á las dos de su tarde, y en que se tratará de las proposiciones de convenio presentadas por el concursado; previéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Abril de 1891.—V.º B.º
—Emilio Méndez—El Escribano, Victoriano Moreno. 95

Dirección general de Establecimientos penales

En virtud de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 16 de Marzo próximo pasado, inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 28 del propio mes, los Aspirantes aprobados para ingreso en el Cuerpo de Establecimientos penales, en las categorías equivalentes á las de Ayudantes de segunda y tercera clase, con sueldo de 1.500 y 1.250 pesetas respectivamente, tienen derecho á una de cada tres vacantes de dichas clases.

Ignorándose el punto de residencia de muchos de los interesados, y partiendo su derecho de los exámenes que practicaron en los años de 1882 y 1887 respectivamente, á fin de poder comunicarles en tiempo oportuno el nombramiento que á su favor recaiga, esta Dirección general cree deber prevenirles que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este aviso en la *Gaceta de Madrid*, presenten ó remitan al mismo Centro directivo una instancia en que declaren si se hallan ó no dispuestos á aceptar el empleo que se les confiera, dentro de las condiciones establecidas en el precitado Real decreto, consignando además las señas de su actual domicilio, que cuidarán de renovar con puntualidad suma en el momento en que cambien de residencia ó de habitación.

Madrid 6 de Abril de 1891.—El Director general, Antonio Hernández y López.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiere, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Brigada de Transportes

Soldado Miguel Cerda Alférez, natural de Valencia.

Idem Juan Cisnero Jiménez, natural de Málaga.

Idem Antonio Castañer Manchao,

natural de San Esteban, provincia de Huesca.

Idem Perfecto Dazo Campos, natural de Moy, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Delgado Pedrajo, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Jesús Dehesa Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Toribio Delgado Jiménez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Emilio Díaz Moreno, natural de Valencia.

Idem Hipólito Díaz Moreno, natural de Litar, provincia de Albacete.

Idem José Alvarez Méndez, natural de León.

Idem Juan Crespillo Martín, natural de Salvarez, provincia de Málaga.

Idem Ramón Cuadrado Niño, natural de Eguiba, provincia de Orense.

Idem Pío Cuevas Calderón, natural de Aguayas, provincia de Santander.

Idem Prudencio Eluercia Domínguez, natural de Muelas, provincia de Zaragoza.

Idem José Díaz Pérez, natural de Enejo, provincia de Valencia.

Idem Juan Dios González, natural de Altaprina, provincia de Navarra.

Idem José Clau Moyano, natural de Guedalela, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Colmenar Niño, natural de Campillo, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Condina Andaya, natural de Coruña.

Idem Emilio Cullet Maleo, natural de Badalona, provincia de Gerona.

Idem Alberto Cubiños Valls, natural de Vilariño, provincia de Pontevedra.

Idem Onofre Cuadro Pozos, natural de Las Palmas, provincia de Mallorca.

Idem Manuel Criado Fernández, natural de Barricas, provincia de Almería.

Idem José Díaz Arias, natural de Laineida, provincia de Lugo.

Idem Santiago Díaz Jurjo, natural de Venera, provincia de Lugo.

Idem Miguel Covarrubia Garrigo, natural de Pari, provincia de Lugo.

Idem Mónico Corral Alcocer, natural de Abularte, provincia de Guadalajara.

Idem Pedro Corral del Río, natural de Huela, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Clemente Baringa, natural de Vinacid, provincia de Huesca.

Idem José Díaz Segovia, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Batallón Cazadores de la Unión

Soldado José Alvarez Martínez, natural de Currulles, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Antónete Ruiz, natural de Málaga.

Idem Vicente Angulo Martínez, natural de Mancha Real, provincia de Jaén.

Idem José Aparicio Alcarat, natural de Pedrero, provincia de Murcia.

Idem José Artile Campos, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Idem Francisco Aguado Fernández, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Eduardo Aspiarri Illuesta, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Idem Robustiano Aguayo León, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

Idem Bernardo Alvarez González, natural de Bulbaraz, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Videta Borrás, natural de Villanueva, provincia de Castellón.

Idem Ramón Vicedo Pérez, natural de Laudón, provincia de Alicante.

Idem Manuel Vilar Pallares, natural de Cazor, provincia de Castellón.

Soldado Antonio Vidael Muñoz, natural de Huelma, provincia de Jaén.

Idem Francisco Ardonoriz Gazo, natural de Arcades, provincia de Huesca.

Idem Francisco Cecilio Jurado, natural de Fuentes Rojas, provincia de Jaén.

Idem Lino Gallego Incógnito, natural de Lugo.

Idem Manuel García González, natural de Carbatimo, provincia de Oviedo.

Idem Nicasio García Blanco, natural de Membrilla de Lara, provincia de Burgos.

Idem Antonio García Rodríguez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gabriel Raimundo, natural de Mislata, provincia de Valencia.

Idem Benito García Calderón, natural de Santillarde, provincia de Santander.

Idem Cipriano García Sánchez, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Idem Silvestre Fuentes Furte, natural de Paniza, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Fernández Fernández, natural de Velilla, provincia de León.

Idem Pablo Fillet Gamallet, natural de Menarbos, provincia de Lérida.

Idem Jaime Fornat Bornat, natural de Villafranca, provincia de Cestellón.

Idem José Cedron Leal, natural de Quinta, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cendón López, natural de San Vicente, provincia de Curuña.

Idem Domingo González Roel, natural de Aller, provincia de Oviedo.

Idem Eugenio García Martínez, natural de Boado, provincia de Avila.

Idem Sebastián Galán Herrero, natural de Ildranizo, provincia de Salamanca.

Idem Sabino García Suárez, natural de Valdice, provincia de Oviedo.

Idem José García Mule, natural de Bartolose, provincia de Alicante.

Idem Julián García Hernández, natural de Villanueva de Odra, provincia de Burgos.

Idem Antonio Gol Golaner, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Celestino González Polio, natural de Fisco, provincia de Santander.

Idem José Gómez Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Rafael Castilla Núñez, natural de Villanueva de Algroida, provincia de Málaga.

Idem Quirico Cabrito Esteban, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Manuel de Liria Marín, natural de Alfor, provincia de Granada.

Idem Félix Ciudad Poblát, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Corrales Rivas, natural de Porquera, provincia de Gerona.

Idem Narciso Comas Prot, natural de Vilaño, provincia de Gerona.

Idem Manuel Cortes Berdejo, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Cortas Soler, natural de Hospital, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Vázquez Betoria, natural de Sobradillo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Bautista Mateo, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Lino Blanco Conde, natural de Beruelles, provincia de Pontevedra.

Idem Victoriano Volude Cuello, natural de Aidormapies, provincia de Valencia.

Idem Francisco Bonet Melia, natural de Albocácer, provincia de Castellón.

Idem José Bolo Olet, natural de Rica Salve, provincia de Castellón.

Soldado José Rojo Vila, natural de Vilende, provincia de Tarragona.

Idem José Noguera Guirro, natural de Valdillo, provincia de Tarragona.

Idem José Botella Berenguer, natural de Odieto, provincia de Alicante.

Idem Manuel Bodo Esteban, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Bueno Sánchez, natural de Cenicientos, provincia de Madrid.

Idem Juan Borca Mirabet, natural de Iruelo, provincia de Jaén.

Idem Juan Bautista Romero, natural de Osemiarda, provincia de Alicante.

Idem Juan Balaguer Repoll, natural de Berdeña, provincia de Baleares.

Idem Pedro Valencia Medina, natural de Peuldadura, provincia de León.

Idem Tomás Baezas Ginés, natural de Campillo, provincia de Alicante.

Idem Antonio Berdejo Vigilla, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem Manuel Beltrán Andreu, natural de Vendid, provincia de Castellón.

Idem Lorenzo Velasco Valle, natural de Sallas de Torres, provincia de Burgos.

Idem Mariano Bernal Solomilla, natural de Taldarrestello, provincia de Huesca.

Idem Antonio Valero Pérez, natural de Leoncia, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Vallón Crespo, natural de Pederma, provincia de Coruña.

Idem Vicente Gil Estopeña, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gómez Llamilla, natural de Muda, provincia de Palencia.

Idem Bautista Grife Miralles, natural de Almazara, provincia de Valencia.

Idem Andrés Granda Canova, natural de Ferrol, provincia de Coruña.

Idem Juan Grau Font, natural de Aleña, provincia de Lérida.

Idem Francisco Herranz González, natural de Madrid.

Idem Ramón Ferrer Sánchez, natural de Lúcar, provincia de Almería.

Idem Vicente Vidad Rambla, natural de Villanueva de Alcolea, provincia de Castellón.

Idem Francisco Casado Berdejo, natural de Andújar, provincia de Jaén.

Idem José Cabrera Ostán, natural de Sondillos de los Barrios, provincia de León.

Idem Ramón Juste Luz, natural de Aldames, provincia de Valencia.

Idem Tomás Fernández Iglesias, natural de Prádano de Alceda, provincia de Palencia.

Idem José Fernández Rubio, natural de Canejos, provincia de Oviedo.

Idem Juan Ferrer Gómez, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Fernández Delgado, natural de Fernanda, provincia de Santander.

Idem Diego Fernández Andújar, natural de Almería.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

ANUNCIOS

El día 25 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil del primer Tercio en esta Corte, sita en la calle del Pacífico, núm. 15, la venta en pública subasta de dos caballos dados por desecho.

Madrid 9 de Abril de 1891.—El Coronel Subinspector, Eusebio Sáenz y Sáenz.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio

(1) Véase el Boletín de anteayer.